



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por HILDA ADRIANA DAVID HINESTROZA contra AFP PORVENIR S.A., vencido el termino concedido a la AFP PORVENIR S.A. en auto del 3 de agosto de 2021, y visto que la parte demanda no allegó documento que acreditara la calidad de la Dra. Jaqueline Rodríguez Rojas para representar a la AFP demandada, así como tampoco allegó la documentación requerida, se continúa el trámite del proceso, sin atender la solicitud de terminación del mismo.

Ahora bien, revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la AFP PORVENIR S.A., surtida el 3 de septiembre de 2021 (archivo No. 11), de la cual se acredita entrega electrónica a la entidad demandada el mismo 3 de septiembre de los corrientes tal como consta en el archivo No. 12 del expediente digital, y vencido el termino pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha entidad guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas el despacho considera procedente, **ordenar seguir adelante con la ejecución**, imponiendo costas procesales a la entidad ejecutada e insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho REQUERIRÁ a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por HILDA ADRIANA DAVID HINESTROZA en contra de AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENA continuar el proceso de ejecución al no existir oposición de la parte demandada.

TERCERO: Se insta a la parte ejecutante a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 80 fijados en la secretaría del despacho, hoy 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f73abfbb66e611e335f477767422f7c921f6c403c18ac0acaae9978f3047de

Documento generado en 05/10/2021 10:19:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**